REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Popayán (Cauca), treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO

Procede, el despacho a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por el señor KAREN SOFIA RIVERA CRUZ identificada con la C.C No 1061806025 de Popayán (Cauca), contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS-.

CONSIDERANDO

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección, entre otros, de los derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO consagrados en los artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia

Tercero: Refiere la actora que la respuesta del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS- a su solicitud de aclaración del 17 de julio de 2026 sobre la evaluación de su propuesta (código SIGP 134224) en la Convocatoria No. 975 de 2026 ("Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados", abierta el 13 de marzo de 2026) no fue clara, precisa, congruente, completa, ni de fondo. Además, que no se refirió a sus argumentos específicos ni a las citas documentales, e incluso incluyó información de otro aspirante, siendo comunicada de manera extemporánea el 28 de julio de 2026, posterior a la fecha límite fijada para el 27 de julio de 2026.

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio se vinculará al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -COLCIENCIAS- y al SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -SNCTI-. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Quinto: Asimismo, se oficiará al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS-. Para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela,

para que los aspirantes admitidos en Convocatoria No. 975 de 2026 ("Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados", abierta el 13 de marzo de 2026), se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto: De otro lado, la actora solicita el proferimiento de medida provisional, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide la presente acción, se suspendan provisionalmente los efectos del banco definitivo únicamente respecto de la propuesta identificada con el código SIGP 134224, en caso de que dicho banco sea publicado antes de que Minciencias emita una respuesta material y completa…"

Sobre lo pretendido, téngase en cuenta que la medida provisional se dispone cuando de las pruebas allegadas se colige la necesidad de actuar con urgencia, en procura de evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación de este, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

La medida provisional tiene sus efectos en cuanto a la *inmediatez y necesidad* de esta, es decir, que el derecho fundamental reclamado se encuentre flagrantemente vulnerado y ponga en riesgo la afectación de los derechos constitucionales del accionante u ofendido.

Ahora bien, la accionante invoca la medida provisional sobre la base de la premura en la publicación del banco preliminar y la etapa de solicitudes de aclaraciones. Según el cronograma, la publicación del banco definitivo estaba programada para el 31 de julio de 2026.

Lo que a juicio de esta instancia no satisface los requisitos de urgencia e inmediatez que caracterizan el amparo constitucional, toda vez que lo pretendido por la actora es que las autoridades judiciales ordenen al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN la adopción de las actuaciones administrativas para la suspensión del Banco Definitivo de Elegibles. No obstante, no sustenta en términos de necesidad dicha pretensión.

Respecto de la necesidad, la demandante tampoco cumple con la carga mínima de argumentación que permita a esta instancia determinar su existencia, toda vez que acude a una enunciación genérica "…*de que haga ilusorio un eventual fallo favorable y prive de eficacia la protección del derecho fundamental de petición y del debido proceso administrativo*", toda vez, que lo pretendió en el fallo de tutela es que se impartan órdenes que incidan sobre los resultados de la convocatoria.

Finalmente, es evidente que acceder a dicha solicitud supondría tácitamente su continuación como aspirante en la convocaría. Por lo que la medida provisional invocada **solo se diferencia con la pretensión principal de la demanda, en la inmediatez de su cumplimiento**.

Siendo estos hechos los que permiten inferir que la señora KAREN SOFIA RIVERA CRUZ no se encuentra frente a una circunstancia que haga

imperativa la concesión de una medida provisional un mecanismo idóneo para evitar un perjuicio irremediable o, que el trámite ordinario de esta acción carezca de idoneidad o eficacia en el amparo de sus derechos fundamentales.

Por tanto, al no acreditarse los presupuestos que para el efecto impone el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera esta instancia IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.

En razón y a mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por KAREN SOFIA RIVERA CRUZ en contra del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS-.

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero. - VINCULAR a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -COLCIENCIAS- y al SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN -SNCTI-. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Cuarto. – OFICIAR al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS-. para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en Convocatoria No. 975 de 2026 ("Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados", abierta el 13 de marzo de 2026), se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Quinto. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL, invocada por KAREN SOFIA RIVERA CRUZ conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto. - Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión está a las entidades accionadas.

Séptimo. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Séptimo. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que

la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente.
PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ
Jueza

Firmado Por:

Paola Andrea Jimenez Ordoñez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1cf330fabaeecd8d4c3b433c4dc97f2c99c6c3f5a42f5076707b08feddece2**

Documento generado en 31/07/2026 11:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica